

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9063

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 14 y 15 de Enero

Gobierno Civil

Sección provincial de Presupuestos municipales

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas sobre aplicación arbitrios circulación, no obstante lo claro y terminante de mi circular n.º 506 de 31 Diciembre pasado, debo manifestar a V. S. que tal arbitrio solo puede cobrarse a carruajes que no satisfagan arbitrio de circulación, pero de ninguna manera a los que lo satisfagan»

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia y al indicado fin, se reproduce a continuación la citada anterior circular que ya oportunamente les fué dirigida por comunicación expresa.

Palma 17 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Jerónimo Martel

Circular que se cita

Subsecretario Ministerio Gobernación a Gobernador. 1.º Enero 1925.
—Art.º 51 Reglamento Hacienda municipal, prohíbe manera terminante que no deja lugar a duda, que Ayuntamientos perciban arbitrios sobre circulación coches lujo, impongan otras exacciones, nombre rodaje peaje, otro que tenga por base circulación por vías municipales, aun que citado precepto ha sido recordado Gobernadores civiles más una ocasión, recibo quejas que en varios pueblos diversas provincias Ayuntamientos siguen percibiendo rodaje con éste o parecido nombre simplemente por hecho atravesar sus calles. Como quiera que esta práctica es contraria preceptos legales y además si se generalizase dificultaría turismo, fuente riqueza nacional encarezco a V. S. máxima energía y que conminando sanciones graves Alcaldes todos provincia, recabe de los mismos suspensión de las expresadas exacciones en Ayuntamientos que lo perciban.

Sanidad

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Diciembre último la relación por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores Oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías y figurando en ella los que pertenecen a esta provincia se insertan a continuación.

Barceló Miralles (Buenaventura).
Bosch Miralles (Antonio).
Blanch Caurel (Juan).
Jaime Cerdá (Antonio).
Oliver Oliver (Miguel).
Oliver Nadal (Lorenzo).
Oliver Puig (Gabriel).
Piña Valls (Raimundo).
Riera Fullana (Lorenzo).
Solier Serra (Guillermo).
Trias Rey (Cristóbal).
Vallés García (Bartolomé).
Vives Boiger (Juan).
Flot Aorda (Luis).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Palma 15 de Enero de 1925.

El Gobernador

Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto fecha 31 de Diciembre último, se ha dignado nombrar a D. Gabriel Llompart y Jaume Ocaso de Gerona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca, que ha de quedar vacante por promoción de D. Rogberto Domenech.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

(*Gaceta 13 de Enero*)

EXPOSICION

SEÑOR: las disposiciones vigentes para castigar las infracciones que, pescando en aguas jurisdiccionales españolas, cometen las embarcaciones extranjeras, adolecen de notorias deficiencias y están diseminadas en nuestras leyes en forma que, haciendo difícil su aplicación, merman el pacífico disfrute de la pesca, que como uno de los derivados del dominio nacional y uso público de la zona marítima, está reservado a los españoles por nuestra legislación histórica consignada, entre

otros preceptos de menor importancia, en el artículo 1.º de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

Es evidente la inmediata necesidad de poner remedio a semejantes defectos salvaguardando debidamente los intereses españoles, para lo que es preciso consignar en preceptos claros y terminantes las sanciones que las Autoridades de Marina pueden imponer a los infractores y establecer un procedimiento rápido y adecuado que las haga efectivas.

Habida cuenta de estas consideraciones, se ha redactado el oportuno proyecto de Reglamento en el que han emitido su autorizado parecer la Dirección general de Pesca y la Junta Superior de la Armada, Reglamento en el cual, subviniendo a la necesidad expuesta, se ha dejado a salvo, como era lógico y obligado, dado el aspecto de la cuestión, lo convenido en Tratados internacionales.

Y considerando que el trabajo de referencia satisface por completo el fin que se persigue, el Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.
Madrid, 5 de Enero de 1925.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para castigar las infracciones que en materia de pesca cometan las embarcaciones extranjeras en aguas territoriales o jurisdiccionales españolas.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de dicho Reglamento.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

REGLAMENTO

para castigar las infracciones que en materia de pesca cometan las embarcaciones extranjeras en aguas territoriales o jurisdiccionales españolas.

Artículo 1.º Queda prohibida la pesca a las embarcaciones extranjeras en aguas territoriales o jurisdiccionales españolas, que son las determinadas en la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1760 y demás disposiciones citadas en la Orden del Ministerio de Marina de 6 de Octubre de 1874.

El ejercicio de la pesca en dichas aguas es una industria privativa de los nacionales, no pudiendo ejercerla, por tanto, los extranjeros, salvo lo convenido en Tratados internacionales.

Artículo 2.º Las embarcaciones extranjeras que sean sorprendidas ejerciendo la pesca en aguas territoriales o jurisdiccionales españolas quedarán detenidas con todos sus pertrechos, aparejos, redes y demás accesorios, así como las embarcaciones auxiliares de las mismas, entendiéndose igualmente por tales las llamadas «enviadas» y «acostadas».

También se retendrá el pescado que se encuentre a bordo de unas y otras.

Artículo 3.º Los armadores, capitanes, maestros y patronos declarados responsables serán castigados con la confiscación de la pesca capturada y una multa, que no podrá bajar de 2.000 pesetas ni exceder de 10.000.

Artículo 4.º Los armadores, capitanes, maestros y patronos de los vapores y embarcaciones extranjeras con aparejos o artes de rodeo, que dentro de las aguas territoriales o jurisdiccionales españolas sean encontrados pescando a menos de tres millas (5.556 metros) del ancla de alguna de las boyas que marquen la situación de determinada almadraba desde 1.º de Mayo a 15 de Agosto, ambos inclusive, serán castigados además con una multa que no bajará de 1.000 ni excederá de 2.000 pesetas.

Artículo 5.º Cuando los referidos vapores o embarcaciones no hayan pescado ni lo estén haciendo, sino que realicen tan sólo operaciones preliminares de aquella industria, se corregirá la tentativa, imponiendo a los infractores una multa no superior a 1.500 pesetas ni inferior a 500. Se reputará operación preliminar de pesca cualquiera de los actos de fondear, amarrar, estacionarse o cruzar por los parajes de pesca una embarcación extranjera, cuando aquellos actos no sean debidos a fuerza mayor, independiente, por tanto, de la voluntad del capitán maestro o patrón.

Asimismo incurrirán en multa de 500 a 2.000 pesetas los armadores, capitanes, maestros y patronos de embarcaciones extranjeras cuando, perjudicando el normal ejercicio de la pesca en aguas jurisdiccionales españolas, las golpearan o empleen cualquier procedimiento que tienda a ahuyentar el pescado.

Artículo 6.º Cuando la pesca se realice con aparejos o redes considerados nocivos, con sustancias que merezcan igual calificación o con materias venenosas, se impondrá además una multa de 2.000 a 10.000 pesetas si las embarcaciones fueran de vela, y de 10.000 a 30.000 pesetas, para los buques de vapor u otro motor mecánico.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán nocivos, dentro de las aguas territoriales españolas, los aparejos y redes, sustancias y materias que merezcan dicho calificativo, con arreglo a las disposiciones vigentes para los nacionales, el día en que se verifique la captura.

Artículo 7.º Las embarcaciones extranjeras a quienes se apliquen las disposiciones de este Real decreto responderán también del pago de los gastos que origine los buques de vigilancia el empleo de la artillería, cuando por ese medio se les haya aprehendido.

Artículo 8.º Tienen especial competencia para realizar las detenciones a que alude el artículo 2.º los Oficiales, Contramaestres y demás clases de la Armada que manden los buques dedicados a la vigilancia de las costas, y todas las Autoridades y Agentes encargados de la policía de la pesca marítima.

De las contravenciones y apresamientos se levantará siempre acta circunstanciada, la cual producirá fe en juicio, salvo prueba en contrario, con eficacia bastante para desvirtuar la que conste en aquel documento.

Artículo 9.º Quien ejerza el mando de los buques de vigilancia hará entrega de las embarcaciones apresadas, con todos sus accesorios y pesca capturada, a la Dirección de Pesca del primer puerto a que arriba, a la cual compete conocer del asunto y enjuiciar a los contraventores, practicando lo siguiente:

- 1.º El Director local de pesca mandará, sin demora, vender en pública subasta el pescado cogido.
- 2.º Fijará uno de los próximos días para juzgar la contravención, citando al Consul de la nación a que pertenezcan las embarcaciones detenidas, para que él o un delegado suyo asista si lo desea, al juicio. Este se sustanciará en presencia de dos testigos, idóneos, quienes firmarán la correspondiente acta cuando no asista el aludido Consul ni su representante, o cuando no lo haya en el puerto.

3.º El juicio comenzará con la lectura del acta de apresamiento y la declaración de los testigos de cargo que puedan comparecer sin desatender otros deberes de mayor preferencia, después serán oídos los contraventores y se practicarán las pruebas que aduzcan y sean pertinentes; también se diligenciarán las que formulen las Autoridades o agentes que hayan realizado el apresamiento y cualesquiera otras que estime pertinentes el Director local de Pesca.

4.º Todo esto se hará constar sucintamente y con la debida claridad en el acta del juicio, que firmarán cuantos en él hayan intervenido.

5.º La resolución será dictada por el Director local de Pesca dentro de los dos días siguientes al en que se celebró el juicio, y se notificará seguidamente a los interesados.

Artículo 10.º Cuando la resolución sea condenatoria, el producto de la venta del pescado cogido y el de las embarcaciones detenidas con sus pertrechos, aparejos y demás accesorios, responderá de las multas impuestas y gastos del juicio declarados en el fallo, a no ser que los infractores abonen en metálico el importe total de las aludidas multas y gastos.

Artículo 11.º Las embarcaciones y accesorios de ellas que hubieran sido detenidas quedarán embargadas a las resultas del juicio, pudiendo ser cuidadas por sus propietarios o representantes legales, bajo la salvaguardia y vigilancia de la Autoridad de Marina, y sólo lo serán devueltas cuando el fallo sea absolutorio o haya pagado las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se hubieren impuesto y declarado respectivamente.

Artículo 12.º Contra la resolución del Director local de Pesca podrán interponer los interesados recurso de apelación ante la Dirección General de Pesca, haciéndolo en el tiempo y forma que determina el Reglamento provisional de procedimientos administrativos para el Ministerio de Marina,

aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890, el cual regirá para todo lo que no esté previsto en el presente Decreto.

La interposición de dicho recurso no producirá efectos suspensivos cuando la multa impuesta sea superior a 1.000 pesetas.

Artículo 13.º Asimismo podrán los interesados recurrir en apelación ante el Ministerio de Marina contra lo resuelto por el Director general de Pesca, haciéndolo del modo prevenido en el citado Reglamento.

Artículo 14.º Cuando no se pagaren en el plazo de cinco días las multas impuestas y responsabilidades pecuniarias declaradas en el fallo por el Director local de Pesca, se procederá por el mismo a la evaluación de la embarcación y efectos embargados, y a la publicación por dos veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de un edicto anunciando la venta en pública subasta de la embarcación y efectos embargados; debiendo mediar, al menos, ocho días entre el de la publicación de uno y otro edicto. En él se fijará la fecha de la subasta, la cual se celebrará dentro de los diez días siguientes al en que se publicó por última vez el edicto de referencia, en el local de la Dirección local de Pesca, siendo presidida por el Director de Pesca y ajustándose a las prescripciones legales.

Artículo 15.º Deducidas de la cantidad de dinero obtenida en la subasta las responsabilidades declaradas y gastos causados al cumplimentar el fallo de que se trate, el sobrante de dinero, si existiere, se ingresará en la Sucursal más próxima de la Caja general de Depósitos, a disposición de la persona o entidad que figure como dueño o armador de las embarcaciones subastadas.

Artículo 16.º En el caso de que prosperase el recurso entablado contra la resolución del Director local de Pesca, revocándola total o parcialmente, se devolverá al propietario de la embarcación y efectos venidos en pública subasta el importe íntegro de la venta o el parcial que correspondiera, sin que en caso alguno proceda el abono de indemnización.

(Gaceta 11 de Enero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros

En virtud de la autorización concedida en la preinserta Real orden, el Consejo de Administración convoca a un concurso público para premiar un soneto que exprese el valor de las virtudes provenientes del ahorro y la previsión social. Premio, 250 pesetas, entregadas en una libreta de la Caja Postal.

Se convoca otro concurso público para premiar una obra teatral en forma de paso de sainete, dejando a los autores en libertad de composición, pero debiéndose tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Que en igualdad de méritos se prefiera la obra que esté escrita en verso, o en prosa y verso, sobre la presentada en prosa solamente.
- b) Que los personajes no deben exceder de cinco y que la representación escénica debe ser sencilla, dado que este sainete se representará, a ser posible, en el acto de la Cosecha y cuya duración no deberá exceder de diez minutos. En numerosas figuras escénicas. Premio, 1.000 pesetas, entregadas en una libreta de la Caja Postal.

Los trabajos referentes a ambos concursos se admitirán en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 10 de Febrero, de 1925, a las once, bajo sobre, cubierto o envuelto, con un tema, a los que deberá acompañar otro sobre, también

cerrado, en cuyo exterior figure el mismo tema y en el interior contenga el nombre y señas del autor.

Los trabajos no premiados podrán retirarse con el recibo que se entregará al presentarlos hasta el día 1.º de Abril del corriente año.

Los derechos del soneto y sainete premiados quedarán reservados a la Caja Postal de Ahorros; pero si el sainete fuese representado públicamente por Compañías o Empresas teatrales, el autor percibirá los derechos correspondientes hasta el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante como derecho de la Caja Postal de Ahorros.

En la Gaceta de Madrid se publicará antes del 12 de Marzo próximo el fallo emitido por el Jurado o Jurados que se nombren para los concursos anteriormente citados.

Madrid, 8 de Enero de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tafur.

(Gaceta 9 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 67

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Públicas

SECCION DE TIMBRE

Circular ordenando que la Inspección del Timbre realice una constante comprobación sobre cumplimiento del número 2.º del artículo 198 de la Ley, que establece el reintegro de los artículos o productos envasados.

El Real decreto de 10 de Junio último modificó esencialmente, en cuanto a sus bases, el impuesto del Timbre sobre productos o artículos envasados, e la brevedad en el número 2.º del artículo 198 de la Ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y, al introducir esa reforma, ha tenido en cuenta los clamores de la opinión, que unánimemente solicitaba la creación de una escala que sujetase el impuesto a la cantidad del producto, y una exención para artículos de primera necesidad y para aquellos que, por su precio, son propios del consumo de las clases humildes.

Para su planteamiento concedió un plazo, y para que, con la nueva legalidad, quedasen borradas infracciones pasadas y se entrase en ella sin ese arrastre de culpa, dió un término durante el cual pudiese solicitarse la condonación de las multas impuestas por infracción de aquel artículo de la Ley en expedientes instruidos desde el 31 de Diciembre de 1923, teniendo en cuenta que hasta esa fecha accedía otro plazo condonatorio, concedido en decreto de Octubre anterior, condonación que completó la Compañía Arrendataria, ampliando a la parte que, conforme al Convenio celebrado con el Estado, le correspondía, la establecida para el Tesoro, según Real orden de 5 del actual, publicada en la Gaceta del 16.

Transcurridos estos plazos; dictadas las reglas de ejecución del Real decreto en la Real orden de 30 de Junio pasado, que hizo además una recopilación de todas las disposiciones aplicables a productos nacionales y productos extranjeros, procurando siempre el menor perjuicio para el contribuyente en la forma de exacción; aclaradas las dudas consultadas por Camaras de Comercio, Asociaciones, Sociedades y entidades diversas en múltiples resoluciones, este Centro cree que deba cerrarse ese período preparatorio que la Hacienda ha tenido abierto, desde la creación del impuesto, en favor de las clases industriales y mercantiles obligadas al reintegro del timbre en los artículos envasados, y proceder a realizar una gestión eficaz y activa hasta conseguir que el mismo llegue a la plenitud de su desarrollo y se obtengan los ingresos a que el Tesoro tiene derecho, y que, hasta la fecha, no responsabiliza a lo que las bases del

tributo y el número extraordinario de materia imponible hacían calcular.

Espera este Centro que no serán necesarios nuevos estímulos, ni la aplicación severa de las sanciones fijadas en el artículo 221, para que la Ley se cumpla sin dudas ni vacilaciones; pero, no obstante esa confianza y al objeto de que en momento alguno se olvide el deber impuesto, es necesario que la Hacienda, ejerciendo una investigación constante y eficaz, vigile y corrija las faltas e infracciones que observe, siempre dentro de la prudencia que la Inspección ha de llevar como norma de todos sus actos.

La inspección de este impuesto es difícil, porque en cada día, en cada momento, desaparece la materia imponible, austrayéndose a la fiscalización; y de ahí la necesidad, que V. S. comprenderá en su reconocido celo, de que los Inspectores técnicos asignados a esa provincia visiten, sin intervalos, en el punto de su residencia los establecimientos de venta en que el impuesto sobre los envases se devengue, y giren, con la frecuencia posible, visitas generales a los demás pueblos, por el orden de su importancia, a fin de que todos, sin excepción, cumplan la Ley, pues la base de una buena organización y de un desenvolvimiento favorable de todo impuesto es la inspección permanente y la corrección rápida de las faltas o infracciones que se cometan con perjuicio de los intereses fiscales.

A ese efecto, previo estudio de las condiciones industriales y comerciales de la provincia y de acuerdo con el Representante de la Compañía, dará V. S. las órdenes oportunas con todo apremio, sin perder de vista que el celo de los Delegados de Hacienda se demuestra, no solamente por el aumento de ingresos de los conceptos que figuran en la carta mensual de recaudación, sino por el de todos los impuestos cuya administración y vigilancia les está encomendada.

Para que los contribuyentes tengan conocimiento de que la Inspección será constante y pongan especial cuidado en cumplir los deberes que les impone el artículo 198, número 2.º, de la Ley modificada por el Real decreto de 16 de Junio, es conveniente que V. S. ordene la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y dé cuenta a este Centro de su recibo y cumplimiento.

Dos guarda a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—El Director general, Antonio Becerril.

Núm. 75

INSPECCION PROVINCIAL

DE SANIDAD

Circular.—Habíendose dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 31 de Diciembre inserta en la Gaceta del 1.º de Enero de este año sobre profilaxis y estadística de la difteria, a fin de conseguir la disminución de la morbilidad y mortalidad y atendiendo a los párrafos segundo y tercero por esta Inspección se pone en conocimiento de los Inspectores municipales de Sanidad lo siguiente:

- 1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán solicitar con carácter gratuito el número de frascos de suero antidiférico que consideran necesarios para el uso exclusivo de las familias pobres.
- 2.º Procurarán dichos funcionarios establecer el diagnóstico precoz de la citada enfermedad y procederán a las medidas de aislamiento y desinfección que sean oportunas empleándolas con todo rigor extremando a vigilancia sanitaria de los portadores de gérmenes y usando el suero antidiférico como preventivo siempre que lo consideren necesario.
- 3.º Cada Inspector municipal en cuya jurisdicción existan focos de difteria lo pondrá inmediatamente y por el medio más rápido en conocimiento de esta Inspección tomando las medidas y llevando la estadística a que hace referencia los apartados primero y segundo de esta Circular.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el especial de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad así como para el cumplimiento de lo ordenado.

Palma 14 de Enero de 1925.—E Inspector provincial de Sanidad, G. Ferrer.

Núm. 72

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta el arrendamiento de los pastos existentes en distintas partes del terreno del recinto amurallado, todavía sin derribar y los terrenos que habiendo sido demolido no han sido enajenados aun por esta Corporación municipal, con excepción, de la parte fortificada que linda con el mar.

1.^a Se da por reproducido a los efectos legales en estas condiciones, el R. D. de 2 de Julio próximo pasado, aprobatorio del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

2.^a El tipo de subasta es de ciento veinticinco pesetas en alza y la duración del contrato será de un año a contar desde el día inmediato siguiente a la adjudicación definitiva de la subasta.

El importe del Arrendamiento será satisfecho por el rematante, por semestres adelantados.

3.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase octava (una peseta) y en cada una de las cuales se estampará un sello de la clase prevenida en la tarifa para la percepción del arbitrio del sello municipal, y adaptadas al modelo adjunto, se presentarán al Presidente del acto, durante treinta minutos, sin que puedan ser retiradas. Acompañará a la proposición la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula personal y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.^a La subasta no tendrá efecto ni va or alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Permanente.

5.^a Arregladamente a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.^o del citado R. D. de 2 de Julio próximo pasado, todo licitador deberá constituir un depósito provisional de sesenta pesetas veinticinco céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito será ampliado por el rematante, a los cinco días de la adjudicación definitiva, hasta cubrir el 15 por 100 del remate, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar la responsabilidad del contrato.

6.^a El rematante, por concepto alguno, podrá pedir indemnización ni que le sea resarcida ninguna clase de perjuicios por parte de la Corporación, por los derribos y enajenaciones de terrenos que durante el tiempo que subsista el arrendamiento puedan efectuarse implicando disminución de terrenos destinados a pastos.

7.^a Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado, para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos y demás que ocurran sin excepción alguna.

8.^a La subasta tendrá lugar el día doce de Febrero próximo venidero, a la hora doce, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un miembro de la Permanente designado por la misma.

Palma 12 de Enero de 1925.—E Alcalde, A. Alfredo Llompart.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosello Cazador.

Modelo de proposición.
en papel de octava clase (una peseta)

D..., domiciliado en..., provisto de la cédula personal que exhibe número...

... clase... expedida el día... enterado del anuncio y pliegos de condiciones para el arriendo de los terrenos procedentes del recinto amurallado aprovechables para pastos, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia..., me obligo a tomar a mi cargo dicho arrendamiento por la cantidad de..., en letras..., sujetandome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha en letras, Firma entera.

Nota: Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de los pastos del recinto amurallado.»

CONDICIONES bajo las cuales dicha Corporación adjudicará en pública subasta, las obras de construcción de una alcantarilla colectoras en la calle de Aragón, desde la Avenida de Alejandro Rosello hasta frente la fábrica de curtidos del Sr. Castell.

1.^a—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día diecisiete de Febrero próximo venidero en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, designado por la misma.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 22 de Mayo de 1923, el R. D. de 2 de Julio último y las demás disposiciones aplicables a los que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.^a (una peseta) o en papel común reintegrado en la póliza de la clase correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento de la segunda disposición de la Ley de 5 de Agosto de 1918, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adoptaran al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio municipal correspondiente.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados; acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, como igualmente en la Depositaria de Ayuntamiento la cantidad de mil treinta y nueve pesetas un céntimo, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil setecientas ochenta pesetas con dos céntimos, equivalentes al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos municipales o bien en valores públicos regulan-

do su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Municipal Permanente.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que ésta sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospechase pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de veinticinco pesetas con veintitres céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le re-

presente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

20.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración de mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

21.—Plazo para empezar y terminar las obras

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato, tan luego como se lo ordene el señor Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas completamente terminadas, en el plazo de cuatro meses, a partir del día que las empiece.

Palma 13 Enero de 1925.—El Alcalde, A. Llompart.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Rosello.

Modelo de proposición

En papel de la clase 8.^a (una peseta)

Don..., domiciliado en esta ciudad calle de..., n.º... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida el día..., y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de una alcantarilla colectoras en la calle de Aragón, desde la Avenida de Alejandro Rosello hasta frente la fábrica de curtidos del Sr. Castell, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas..., (en letras)..., sujetandome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

No. a.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Aragón.»

Núm. 73

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O., el proyecto de alineaciones y rasante del barrio Pont d'Inca que abarca la extensión comprendida entre

la carretera de Palma al Puerto de Alcudia; el campo de maniobras de las Cuarenta Hectáreas, o predio Son Bonet, perteneciente al ramo de guerra; la calle ya existente que por carecer de rótulo se la llama A y el remanente del predio Cals Enegiatas, de donde procede esta zona, prolongando dentro de ésta las calles transversales en una longitud de unos doscientos ochenta metros a partir de la citada calle A y hacia el Norte, formado por el Arquitecto auxiliar de la Diputación Provincial; durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas tengan por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio del año 1924.

Marraxi a 13 de Enero de 1925.—El Alcalde, Juan Villalonga.—P. S. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 1861 AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 4 de Agosto al 10 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 2 jornales 25'50 pesetas.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 6 id. 30'00 id.—Matias Roig Lladó, barrenero, por 6 id. 33'00 id.—Bernardo Andreu Fullana, por 4 id. 17'00 id.—Antonio Vicens Barceló, por 5 id. 15'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 5 id. 15'00 id.—Juan Maimó Caidentey, por 6 idem 22'50 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 5 id. 17'50 id.—Juan Calafat Muntaner, parededor, por 6 id. 42'00 id.—Jaime Calafat Pons, parededor, por 6 id. 42'00 id.—Francisco Maimó Caidentey, por 4 id. 17'00 id.—Bartolomé Nadal Vaden, por 5 id. 21'25 id.—Francisco Adrover Artigues, por 6 id. 9'00 id.—Domingo Andreu Maimó, por 6 id. 25'50 id.—María Chumene Ramis, por 6 id. 22'50 id.—Miguel Mas Anich, dor 1 id. 3'00 id.—Miguel Vicens Garau, por 4 id. 17'00 id.—Juan Mas Oliver, por 4 id. 17'00 id.—Gabriel Rosseno Oliver, por 3 id. 12'75 id.—Total 404'50 pesetas.

Son cuatrocientas cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Felanitx 12 Agosto de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 11 de Agosto al 17 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 4 jornales 17'00 pesetas.—Gabriel Rosseno Oliver, por 4 id. 44'00 id.—Jaime Calafat Pons, parededor, por 4 idem 28'00 id.—Juan Calafat Muntaner, parededor, por 4 id. 28'00 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 4 idem 20'00 id.—Matias Roig Lladó, barrenero, por 4 id. 22'00 id.—Antonio Vicens Barceló, por 2 id. 6'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 2 id. 6'00 id.—Juan Maimó Caidentey, por 4 id. 15'00 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 3 id. 10'50 id.—Mateo Fiol Benassar, por 4 id. 15'00 id.—Bartolomé Nadal Vaden, por 4 id. 17'00 id.—Domingo Andreu Maimó, por 4 id. 17'00 id.—Pedro Maimó Muntaner, barrenero, por 4 idem 20'00 id.—Juan Alou Pons, por 4 idem 17'00 id.—Miguel Barceló Artigues, por 4 id. 20'00 id.—Juan Mas Oliver, por 2 id. 8'00 id.—Francisco Adrover Artigues, por 2 id. 3'00 id.—María Chumene Ramis, por 1 id. 3'75 id.—Total 317'15 pesetas.

Son trescientas diez y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Felanitx 19 de Agosto de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 18 de Agosto al 24 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 2 jornales 8'50 pesetas.—Bartolomé Capó Perelló, por 4 id. 44'00 id.—Juan Calafat Muntaner, parededor, por 6 id. 42'00 id.—Jaime Calafat Pons, parededor, por 6 id. 42'00 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 6 idem 30'00 id.—Miguel Barceló Artigues, barrenero, por 4 id. 20'00 id.—Juan Maimó Caidentey por 4 id. 15'00 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 1 id. 3'50 id.—Antonio Vicens Barceló, por 3 id. 9'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 3 id. 9'00 id.—Mateo Fiol Benassar, por 4 id. 15'00 id.—Domingo Andreu Maimó, por 3 id. 12'75 id.—Pedro Maimó Muntaner, barrenero, por 5 id. 25'00 id.—Juan Alou Pons, por 5 id. 21'25 id.—Juan Mas Oliver, por 3 id. 12'75 id.—Francisco Adrover Artigues, por 4 id. 6'00 id.—Gabriel Rosseno Oliver, por 3 id. 12'75.—Total 328'50 pesetas.

Son trescientas veinte y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Felanitx 26 Agosto 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 2032

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 25 de Agosto al 31 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 5 jornales 21'25 pesetas.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 5 id. 25 id.—Juan Calafat Muntaner, parededor, por 5 id. 35'00 id.—Matias Roig Lladó, barrenero, por 5 id. 27'50 id.—Miguel Barceló Artigues, barrenero, por 3 id. 15 id.—Juan Maimó Caidentey, por 5 id. 13'75 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 4 id. 14'00 id.—Mateo Fiol Benassar, por 5 id. 18'75 id.—Juan Alou Pons, por 5 id. 21'25 id.—Francisco Adrover Artigues, por 4 id. 6'00 id.—Pedro Maimó Muntaner, barrenero, 5 id. 25'00 id.—Antonio Vicens Barceló, por 3 id. 9'00 id.—Mateo Enseñat Oliver, labrador de piedra, por 3 id. 24'00 id.—Bartolomé Enseñat Vidal, id. id., por 3 id. 15'00 id.—Miguel Mas Estorich, por 2 id. 6'00 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 1 id. 3 id.—Gabriel Rosseno Oliver, por 3 id. 12'75 id.—Total 297'25 pesetas.

Son doscientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

Felanitx 2 Septiembre de 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino vecinal de San Salvador.

Semanas del 20 de Julio al 24 de Agosto.—Pedro Maura, por acerar y alisar manuales 35'20 pesetas.—Gabriel Villalonga, por una docena de expuestas 16'30 id.—Oufre Prohens, por acerar y alisar herramientas 127'10 id.—Total 179'10 pesetas.

Son ciento sesenta y nueve pesetas con diez céntimos según los tres comprobantes que se acompañan.

Felanitx 26 Agosto 1924.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 76

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro el señor D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, visto los autos juicio declarativo de me-

nos cuantía promovidos por D.ª María Binimelis y Mas, viuda, sin profesión y de esta vecindad, dirigida por el letrado D. José Ramis y representada por el procurador D. Lorenzo Clar contra don Alejandro Fiol y Perera, o sus herederos, caso de haber fallecido, representados por los estrados del tribunal por su constante rebeldía sobre cancelación de inscripción hipotecaria y «Fallo: que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro extinguido el derecho de hipoteca inscrito a favor de D. Alejandro Fiol y Perera sobre las fincas relacionadas en los hechos primero y segundo de la demanda y condeno al demandado o demandados a que cancelen dentro del tercero día las inscripciones en el Registro de la Propiedad de este partido del expresado derecho de hipoteca; sin hacer especial declaración de costas. Y notifíquese la presente a los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid—Así por esta mi senencia definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.—El mismo día leído y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí; doy fé.—Sebastián Gaza.

Y para que sirva de notificación a D. Alejandro Fiol Perera o sus herederos caso de haber fallecido, se expide el presente en Palma a tres de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gaza.

Núm. 77

Don José Soler Perez, Juez de instrucción del Partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos sobre declaración de quiebra del comerciante de esta plaza D. Ernesto Matas Nicolau, se hace saber que han sido nombrados Síndicos en dicha quiebra, primero don Francisco Bernal Cuchi, segundo don José Llopis Aragónes y tercero don Miguel Calafat Juny, los tres vecinos de esta ciudad; y se previene que se haga entrega a dichos Síndicos de todo cuanto pertenezca al quebrado.

Y para que llegue a conocimiento de todas las personas que tengan interés en la quiebra o conservan alguna cosa que pertenezca al quebrado, se expide el presente en Mahón a siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—José Soler.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 74

CONTRIBUCION URBANA

TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLENSA

Año 1922-23 y siguientes

Don Jorge Aribis Capnonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Iaca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Oñateñell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Antonia Coll Cifre, D. Juan Canaves Mancas y D. Bartolomé Canaves Coll sus descubiertos que tienen con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho del actual y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitulación.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación, calle de Miguel Costa y Llobera n.º 1-1.º, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Antonia Coll Cifre, Juan Canaves Mancas y Bartolomé Canaves Coll.

Una casa situada en esta población, cuya medida no puede expresarse y anda por la derecha entrando con la de Juan Amorós y por el fondo con la de Guillermo Escalas y se halla inscrita en usufructo a nombre de Juan Canaves Mancas y una tercera parte indivisa de la nuda propiedad a nombre de Bartolomé Canaves Coll, estando inscritas las dos terceras partes indivisas restantes a nombre de Antonia Coll Cifre.

Dicha finca urbana tiene un líquido imponible de 21 peseta 75 céntimos que capitalizada al 4 por 100 da un valor de 543'75 pesetas, siendo las dos terceras partes la cantidad de 362'50 pesetas y se halla gravada la mencionada finca con una anotación preventiva de embargo sobre la nuda propiedad de una tercera parte indivisa perteneciente a Bartolomé Canaves Coll para responder, en unión de la tercera parte indivisa de otra finca de la cantidad de diez mil pesetas, a las resultas de la causa seguida contra aquél por muerte violenta de Margarita Muntaner Seguí, cual anotación se ordenó en virtud de mandamiento expedido el diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintidós, por Don Juan Francisco Marin, Juez de Instrucción de este partido.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Polleña a 13 de Enero de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jorge Aribis.

Núm. 78

BANCO POPULAR DE MANACOR

ANUNCIO.—Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al pasado ejercicio social, se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día 20 de los corrientes a las 3 de la tarde.

Manacor 12 de Enero de 1925.—P. A. del C. D. A.—El Vocal Secretario, José Oliver.